

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 13 de Marzo de 1890.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Serán amnistiados todos los

reos por delitos electorales contra los cuales se hubiesen dictado sentencias condenatorias en procesos incoados con anterioridad á la ley de 6 de Julio de 1888, y las costas no satisfechas declaradas de oficio.

Los procesos pendientes de sentencia y que se hubiesen incoado con anterioridad á la expresada fecha, serán sobreseídos, declarándose asimismo las costas de oficio.

Art. 2.º Los reincidentes serán exceptuados de los beneficios de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín Lopez Puigerver*.

(*Gaceta del 11 de Marzo de 1890.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Obras públicas.

Personal facultativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre último, relativa al ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas, y en virtud de la facultad atribuida por la base 4.^a de la disposicion á esta Direccion general, ha resuelto anunciar la convocatoria para el ingreso en dicho personal, fijando al efecto las siguientes reglas:

1.^a Los individuos comprendidos en la base 2.^a de la Real orden de 24 de Octubre último, que aspiren á gozar de los beneficios que les concede esta Real orden, presentarán sus instancias acompañadas de la correspondiente certificacion que acredite sus condiciones á este Centro directivo, dentro del plazo de treinta dias, á contar de la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* esta convocatoria; en la inteligencia, que las que se presenten fuera de dicho plazo pierden todo derecho en la actual convocatoria, con arreglo á la base 13 del mencionado Real decreto.

2.^a Los exámenes para los que se hallen comprendidos en la base 3.^a de la mencionada Real orden de 24 de Octubre citada, se verificarán en los puntos siguientes: Lugo, León, Miranda, Huesca, Barcelona, Valladolid, Mérida, Madrid, Castellón, Murcia, Jaén y Sevilla; y los ejercicios darán principio el día 1.^o de Septiembre próximo, ante el Tribunal que oportunamente determine esta Direccion general.

3.^a Los aspirantes sujetos á examen dirigirán sus solicitudes á la Direccion general de Obras públicas, antes del 15 de Agosto próximo, uniendo á aquellas los oportunos documentos que acrediten tener veinte años cumplidos, sin exceder de cuarenta, así como los correspondientes certificados que justifiquen sus condiciones, y ser de complexión sana y robusta. Además deberán manifestar en sus instancias el punto donde desean verificar los ejercicios; en la inteligencia de que elegido aquel por el interesado, no podrá verificar el

examen en otro distinto, así como una vez examinado, no podrá volver á serlo en otro, bajo ningun pretexto ni excusa.

4.^a El examen versará sobre las materias expresadas en el programa que se inserta á continuacion, redactado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en la base 5.^a de la Real orden de 24 de Octubre último.

5.^a Los que á propuesta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, tuviesen derecho á ingresar en el personal de que se trata, y quedasen en espectacion de destino por falta de vacantes, podrán obtener del Tribunal de exámenes, si así lo desearan, una certificacion de haber sido declarado apto para el cargo de Sobrestantes de Obras públicas.

6.^a El Presidente del Tribunal que al efecto se nombre, fijará en la *Gaceta de Madrid* con quince dias de antelacion al en que deben comenzar los exámenes en cada uno de los puntos señalados, la fecha en que comenzarán aquéllos para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Marzo de 1890.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

REAL ORDEN QUE SE CITA

Obras públicas.—Personal facultativo.

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien fijar para el ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas, las siguientes bases definitivas:

1.^a El ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas, se verificará siempre por la última clase.

2.^a Podrán optar al ingreso: primero, todos los que hubiesen cursado el primer año de la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; segundo, los que aprobados en las asignaturas que comprenden los tres grupos de la carrera de Ayudantes de Obras públicas, se hallen en espectacion de destino.

3.^a Podrán también optar indistintamente al ingreso mediante concurso y previo examen de las materias determinadas en las base 5.^a, y según el correspondiente programa los Capataces de peones camineros que lleven dos años por lo menos ejerciendo este cargo y los

que sean ó hayan sido Sobrestantes temporeros ó interinos, los individuos procedentes de las clases de Maestros y Oficiales de los oficios más comunes en las obras públicas, como albañiles, carpinteros, canteros, mamposteros, herreros, etc., los que en las obras de corporaciones, empresas ó contratistas, hubieran desempeñado los cargos de Sobrestantes ó encargados oficiales ante la Administración, y los agrimensores y peritos agrícolas.

4.^a Todos los que comprendidos en las dos bases inmediatas anteriores aspiren al ingreso en el personal de Sobrestantes, lo solicitarán de la Dirección general de Obras públicas en los plazos que la misma determine y en la forma siguiente:

Los comprendidos en la base 2.^a bastará que presenten instancia exponiendo su deseo de pertenecer al expresado personal, y aquellos á que se refiere la base 3.^a solicitarán el examen á que han de someterse los de su clase. Todos deberán acompañar á sus instancias los correspondientes certificados que acrediten sus condiciones, la partida de bautismo legalizada ó certificada del Registro civil para probar que han cumplido veinte años de edad y no exceden de cuarenta, y además el de ser complexion sana y robusta.

5.^a Los comprendidos en la base 3.^a que deben someterse á examen probarán su suficiencia, en las materias siguientes:

Primera. Leer y escribir con corrección.

Segunda. Las cuatro reglas elementales de la Aritmética con números enteros y quebrados ordinarios y decimales.

Tercera. Sistema métrico decimal.

Cuarta. Nociones elementales de Geometría y cubicaciones de los volúmenes más comunes en las obras.

Quinta. Manejo de los instrumentos más sencillos empleados en el levantamiento de un plano y en la nivelación y replanteo de alineaciones y rasantes.

Sexta. Conocimientos de construcción reducidos al de los materiales de más frecuente uso en las obras y afirmados, al de la ejecución de las diferentes clases de fábricas, y al uso de las herramientas y útiles que más se emplean en las obras.

6.^a La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, redactará el programa deta-

llado de todas estas materias que someterá á la aprobación de la Dirección general, entendiéndose que los ejercicios objeto del examen han de ser esencialmente prácticos.

7.^a La fecha de los concursos, así como el Tribunal que ha de actuar en cada uno de ellos, se determinará por la citada Dirección general, y los puntos donde se hayan de efectuar los exámenes los propondrá la Junta consultiva al formular los programas, á cuyo efecto considerará dividida la Península é islas adyacentes en regiones.

8.^a El Tribunal que se nombre se compondrá de un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos, y actuará en los diferentes puntos de las regiones correspondientes, con el fin de que resulte la debida unidad de criterio en las calificaciones respectivas. A dicho Tribunal se agregará y formará parte, pero sin voz ni voto, un Ayudante del Cuerpo de Obras públicas, que ejercerá las funciones de Secretario y será nombrado á propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia donde se verifiquen los ejercicios.

9.^a El resultado del examen de cada aspirante se consignará en un acta que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios las remitirán todas, así como el expediente particular de cada interesado, al mencionado Cuerpo consultivo, para que en vista de todo ello haga la clasificación de los examinados y proponga á la Dirección general el nombramiento de los que reúnan mayores conocimientos y basten para cubrir el número de las plazas que se anuncien en la convocatoria, así como el orden que provisionalmente han de ocupar en el escalafón.

10. Los aspirantes que figuren en el número de la propuesta de que trata la base anterior, tendrán derecho por el orden que proponga la Junta consultiva á ingresar desde luego en las vacantes que existan, quedando los que excedan del número de éstas, en expectación de destino, para ocupar las que vayan ocurriendo por el orden en que figuren en la propuesta de la Junta.

11. El orden para la colocación provisional en el escalafón será el siguiente: En primer término los eximidos de examen por haber cursado el primer año de la carrera de Ingenieros de Caminos ó por haber sido apro-

bados en las asignaturas que constituyen los tres grupos de la carrera de Ayudantes de Obras públicas, dando preferencia á los primeros sobre los segundos; y para los procedentes del concurso el en que se proponga por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

12. Los nombramientos que se expidan á los interesados que tengan ingreso en el personal de Sobrestantes, sea cualquiera su procedencia á tenor de las bases 2.^a y 3.^a, serán con el carácter de *en prácticas*. Estas se verificarán durante dos años en los puntos que la Direccion general les designe; y pasado este tiempo, los Ingenieros Jefes respectivos remitirán á la expresada Junta los correspondientes certificados, en vista de los cuales propondrá á la citada Direccion el orden en que han de ser definitivamente colocados en el escalafón los que hayan demostrado su aptitud para el cargo, á fin de expedirles el título de Sobrestantes en propiedad, ó declararles en otro caso separados del servicio.

13. Los eximidos del examen con arreglo á la base 2.^a, habrán de dirigir las solicitudes de ingreso dentro del plazo que al efecto se marque para cada convocatoria, no pudiendo utilizar su derecho fuera de aquél.

14. Queda facultada la Direccion general de Obras públicas para adoptar las medidas y disposiciones que estime convenientes, en armonía con las bases consignadas y debido cumplimiento de las mismas, para que el servicio de Sobrestantes de Obras públicas se desempeñe por los individuos que reúnan las condiciones que se determinan, con exclusion del personal interino ó temporero en absoluto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1889.—*J. Xiquena*.—Sr. Director general de Obras públicas.»

(Gaceta del 10 de Marzo de 1890.)

Seccion cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Vacante una plaza de Practicante en el Manicomio provincial, por dimision del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 340 pesetas, alimentos y asistencia, la Comision en sesion de 7 del actual acordó anunciarla en el BOLETIN OFICIAL, para que los que reúnan las condiciones que abajo se determinan y quieran optar á ella, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Diputacion en el término de ocho días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN, pasado cuyo plazo se proveerá.

Segun el artículo 73 del Reglamento del Establecimiento han de ser solteros, ó viudos sin hijos, tener el Título de Practicantes y sufrir un exámen ante el médico de número más antiguo, un señor Diputado como Presidente, y un médico que ejerza la profesion en la localidad, debiendo el nombrado vivir en el Manicomio segun el artículo 74 del referido Reglamento.

Valladolid 13 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente de la Comision, TOMÁS BAYON.

Núm. 333.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general del Tesoro público en orden fecha 5 del actual, autoriza el pago de todos los mandamientos cuya fecha de expencion alcancen hasta el 31 de Enero último, y esta Delegacion de Hacienda lo pone en conocimiento de los interesados para que éstos ó sus apoderados legalmente, se presenten á hacer efectivos los expresados mandamientos de pago.

Valladolid 10 de Marzo de 1890.—P. I., Antonio Edo.

Núm. 314.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año de 1890.

**Ayuntamiento constitucional de
Villalon.**

Lista definitiva de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores Contribuyentes que gozan del derecho de elegir Compromisarios para la eleccion de Senadores, la cual se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Ley de 8 Febrero de 1877.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
------------------	----------------------

Concejales.

1	D. Eleuterio Gordaliza García
2	Alejandro García Palacios
3	Cleto del Rey Rodriguez
4	Aquilino Gonzalez Gonzalez
5	Agapito Martinez Moro
6	Gabino Villanueva García
7	Vicente Martinez Criado
8	Aquilino Herrero Maroto
9	Manuel Gonzalez Martinez
10	Leon Martinez Palazuelo
11	José Pascual de Torres
12	Lotario Carrillo Carrillo

Contribuyentes.

13	Telesforo Martinez de Cabo
14	Agustin Carrillo de Cabo
15	Francisco García Villalon
16	Rafael Gusano de las Cuevas
17	Arturo Garzon Laiz
18	Tomás del Rey Rodriguez
19	Avelino Carrillo Carrillo
20	Julian Muñoz Gutierrez
21	Juan de Cabo Poblacion
22	Francisco del Fraile Gomez
23	Alejandro Martinez Diez
24	Juan Moro Matas
25	Francisco Martinez Muñoz
26	Joquin de la Riva Gomez

27	José Requejo Caberos
28	Santos del Rey del Agua
29	Nemesio Moro García
30	Francisco Lopez Fernandez
31	Lope Ponce Arias
32	Miguel Villada Gil
33	Pedro Gil Blanco
34	Eugenio Martinez Herrero
35	Santos Lopez Díaz
36	Santiago Villalon de Cabo
37	Teófilo Rodriguez Gonzalez
38	Antonio Herrero Martinez
39	Malaquías García Carrillo
40	Santos Salamanca del Agua
41	Gregorio Gonzalez de Cabo
42	Julian Liaño Rivas
43	Sandalio Gusano de las Cuevas
44	Luis Palacios García
45	Leandro Curieses Villalon
46	Dionisio Martinez de las Cuevas
47	Gregorio Maroto Gonzalez
48	Julian del Rey del Agua
49	Justo Curieses Villalon
50	Wenceslao Alonso Santa María
51	Santos Martinez Gonzalez
52	Valentin Poblacion García
53	Isidoro Rafael Alvarez
54	Juan Villalon Dominguez
55	Miguel García Vaquero
56	Santiago Matas Fernandez
57	Tomás de la Riva y Riva
58	Santiago Rodriguez Llorente
59	Manuel de Cabo Poblacion
60	Juan Palacios Muñoz

Villalon á 3 de Marzo de 1890.—El Secretario, Julian Valcárcel.—V.º B.º, El Alcalde, Eleuterio Gordaliza.

NUM. 334.

**Ayuntamiento constitucional de
San Martin de Valveni.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico del presupuesto de 1888 á 1889, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 15 días, y á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

San Martín de Valvení 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Mariano Maté.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

NÚM. 335.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Confeccionadas y ultimadas las cuentas municipales del año económico de 1888 á 89, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, previniendo que transcurrido dicho plazo no habrá lugar.

Olmos de Esgueva 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Leoncio Callejo.—El Secretario, Gregorio Fernandez.

Seccion quinta.

NÚM. 329.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el literal contexto del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en el incidente de pobreza á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número noventa del Registro.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa, en la demanda promovida ante la Sala por el Procurador D. Justiniano Domingo en nombre de D. Remigio Martín y Martín, vecino de esta Ciudad, sobre que se le declare pobre para seguir litigando con D. Julian Ortega, que lo es de Quintanilla de Trigueros, y por la rebeldía de éste los Estrados del Tribunal en pleito sobre pago de mil cuatrocientas cincuenta pesetas; en cuyo incidente ha sido parte el Ministerio Fiscal y Abogado del Estado y Magistrado Ponente el Sr. D. José Campoamor.—Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal á D. Remigio Martín y Martín con los beneficios inherentes á los de su clase para

continuar el pleito de menor cuantía sostenido con D. Julian Ortega y que pende en virtud de apelación en esta Audiencia. Así por esta nuestra Sentencia que además de notificarse en Estrados, habrá de publicarse el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por rebeldía de D. Julian Ortega, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marrón.—Blás Tello.—José Campoamor.—Alberto Blanco Bohigas.—Hipólito del Campo.

Cuya Sentencia se publicó en el día de su fecha y se notificó en el siguiente hábil diez, á las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de Julian Ortega.

Para que conste y tenga lugar la insercion acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Valladolid á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.—*Fulgencio Palencia.*

Talon núm. 429.

NÚM. 331.

Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi actuacion, se ha tramitado demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Justiniano Domingo, en nombre de D. Aquilino, D. Luis y Doña Enriqueta del Alamo y Espartero, vecinos el primero de Santiago de Galicia y los segundos de la Coruña, para litigar con D. Saturnino Olmedo y otros, en cuyos autos se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á primero de Marzo de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto la precedente demanda promovida por D. Aquilino, D. Luis y Doña Enriqueta del Alamo y Espartero, vecinos el primero de Santiago de Galicia y los segundos de la Coruña, representados por el Procurador D. Justiniano Domingo y dirigidos por el licenciado D. Eladio Garcia Amado, contra D. Saturnino Olmedo y otros, vecinos de Géria y de otros pueblos, el Abo-

gado del Estado y Fiscal municipal, sobre que se declare pobres á los primeros en sentido legal para litigar con los segundos en pleito de menor cuantía sobre pago de pesetas.—*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal por ahora á D. Aquilino, D. Luis y Doña Enriqueta del Alamo y Espartero, vecinos el primero de Santiago de Galicia y los segundos de la Coruña, para litigar con D. Saturnino Olmedo, vecino de Géria, D. Aquilino y D. Severo Olmedo, de Robladillo, D. Manuel Olmedo, de Matilla de los Caños, como hijos y herederos de D. Martín Olmedo, D. Eduardo Giralda, vecino de Robladillo, D. Paulino García, de Simancas, en representacion de sus respectivas esposas como hijas y herederas del D. Martín, D. Julian Herrero, de Simancas, en su calidad de marido de una hija y heredera del mismo D. Martín y de padre de los hijos habidos en su primer matrimonio con otra hija del mencionado don Martín, como herederos tambien de su madre y por consiguiente como nietos y herederos de aquel, y por último con Escolástica Olmedo, viuda de Agustín Martín, como hija y heredera del tan repetido D. Martín Olmedo, vecina de Vega de Valdetronco, en el pleito de menor cuantía que aquellos han entablado contra éstos, sobre pago de pesetas. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Herrero Martínez.—*Publicacion.*—Leída y publica fué la anterior Sentencia por el señor D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, estando celebrándola pública en ella el mismo día de su fecha. Valladolid uno de Marzo de mil ochocientos noventa.—Pedro A. Velasco.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con lo que resulta de los autos de su razon á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Valladolid á siete de Marzo de mil ochocientos noventa.—Pedro A. Velasco.

Talon núm. 425.

NÚM. 332.

Don Benito Fernandez García, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio pende demanda ejecutiva propuesta por el Procurador D. Ulpiano Jimenez García, contra D. Gordiano Ara de la Red, don Antonio de la Red y D. Luis Pagola Malfaz, vecinos de Cabezon, sobre pago de quinientas cinco pesetas, intereses y costas, en cuya demanda se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad Valladolid á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto la presente demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Ulpiano Jimenez García, en representacion propia, bajo la direccion del Letrado don Eladio García Amado, contra D. Gordiano Ara de la Red, D. Antonio de la Red y don Luis Pagola Malfaz, vecinos de Cabezon, declarados en rebeldía, sobre pago de quinientas cinco pesetas, intereses del doce por ciento y costas.

Parte dispositiva.—*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate contra los bienes embargados á D. Gordiano Ara de la Red, D. Antonio de la Red y D. Luis Pagola Malfaz, para con su importe hacer pago á D. Ulpiano Jimenez García de la cantidad de quinientas cinco pesetas, que le son en deber, intereses del doce por ciento y costas causadas y que se causen hasta su real y efectivo pago en las que se condena á los expresados deudores. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

Cuya Sentencia se publicó en el mismo día y fué notificada al Procurador Jimenez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda fielmente y á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez en Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa.—Benito Fernandez.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Tomás Sancho.

Talon núm. 428.

NÚM. 339.

Don Crisanto Posada Galban, Juez de instrucción de Villalon.

Hago saber: Que para las resultas de causa criminal instruida en este Juzgado contra Florencio y Cándido Gil, vecinos de Herrín de Campos, se venden en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una casa en el casco de Herrín y calle de la Fuente, señalada con el número veintiseis, linda según se entra en ella por la derecha con dicha calle, por la izquierda con casa de Miguel Prieto y por la espalda con casa de Mariano Camino Prieto, tasada en *mil pesetas*.

2.º Una viña en dicho término al pago del Maragato, de cabida dos cuartas, linda al Oriente con viña de Melquiades García, Mediodía otra de Nicasio Diez, Poniente con el mismo y Norte con tierra de Martiniano Escobar, tasada en *ciento cincuenta pesetas*.

La subasta tendrá lugar el día treinta y uno de los corrientes y hora de las doce de su mañana en los Estrados de este Juzgado y en el Municipal de Herrín; para tomar parte en la misma se consignará previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; advirtiéndose á los licitadores que no existen títulos de propiedad.

Dado en Villalón á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.—*Crisanto Posada*.—Por mandado de S. S.ª, *Arturo Garzon*.

Talon núm. 427.

NUM. 330.

Don Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste de la misma.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Eseribania del que referencia se ha promovido juicio abintestato por defuncion de D. Augusto Muñoz Mardi, natural de Barcelona, de cincuenta y dos años de

edad, casado, empleado, hijo de Manuel y de María difuntos, que falleció en esta Corte el día veintidos de Diciembre del año último, y D.ª Jacinta Urquia Toro, natural de Valladolid, de cincuenta y tres años de edad, hija de don Francisco y D.ª Dolores, también difuntos, que falleció el día veintiseis del citado mes de Diciembre del año último en esta Capital, sin que conste tengan otorgada disposicion alguna testamentaria, en cuyo juicio por providencia del día de hoy se ha acordado llamar á los que se crean con derecho á la herencia de expresados finados para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa.—*Federico Monsalve*.—Ante mí, *Juan P. Perez*.

Talon núm. 426.

NÚM. 338.

Don Antonio Rojo Alvarez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con sujecion á los derechos de Arancel. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Alcazarén diez de Marzo de mil ochocientos noventa.—Antonio Rojo.—Cosme Fuente, Secretario interino.

VALLADOLID.—1890.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.